2018-216

CONSTANCIA SECRETARIAL

No corrieron términos a despacho los días que a continuación se relacionan:

El 17 de diciembre de 2019 el día del poder judicial; del 20 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020 por encontrarse los despachos cerrados por la vacancia judicial, ni los días del 13 al 19 de enero de 2020.
Del 16 de marzo del 2020 hasta el 1 de julio del 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante Acuerdos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, en los cuales estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

JHONNIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 14 de 2023. A Despacho con certificado de nacimiento de los señores ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO y JOSE ESTEVAN CORDOBA JARAMILLO y otros memoriales, comunicando además que el empleado a cargo del asunto ha informado que no había pasado el asunto con por error involuntario en el manejo del OneDrive, aunado a la cantidad de asuntos complejos a su cargo y la elaboración de estadísticas trimestrales. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 854
Radicación No. 2018-216
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora MARTHA CECILIA LADINO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido JOSE EDUARDO COBRDOBA ROSERO, la demandante, allegó copias de los registros civiles de nacimiento de ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO y JOSE ESTEVAN CORDOBA JARAMILLO, herederos del mencionado, e informa como dirección de notificaciones en la carrera 4ª No. 11-45, oficina 806 del Edificio Banco de Bogotá Plaza de Caicedo.

Posteriormente, la señora MARTHA CECILIA LADINO, a través del correo electrónico del despacho manifiesta que revoca el poder conferido a la Doctora DORA DONOSO LOZANO, por considerar que la demanda fue instaurada el 5 de junio de 2018, y en muchas ocasiones ha ido a su oficina sin obtener información alguna ni por escrito, ni vía telefónica, máxime que no ha vuelto a actuar en el proceso, desde el 16 de diciembre de 2019, periodo en que pude operar prescripción por falta de interés y movimiento del proceso, por lo que solicita que se le compulse copias para que se le investigue disciplinariamente.

Por su parte la apoderada de la demandante, manifiesta que en fecha 9 de diciembre de 2019, se ordenó por el despacho allegar los registros civiles de nacimiento de los hijos del señor JOSE EDDUAR CORDOBA ROSERO, los que ya fueron arrimados y en razón de ello solicita al despacho pronunciarse al respecto.

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 87 del C.G.P, en su inciso primero que: "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines

previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados".

Por su parte, el artículo 61 del C.G.P, establece que*: "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".

En el caso que nos ocupa, la demanda fue formulada solo en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE EDUARDO CORDOBA ROSERO, y con ocasión del interrogatorio de parte practicado a la demandante MARTHA CECILIA LADINO, en la audiencia inicial, se evidenció que el presunto compañero fallecido tiene hijos, razón por la cual se advirtió la necesidad de integrar el contradictorio por pasivo con ellos, requiriéndose a la demandante para que allegara copias de sus registros civiles de nacimiento y las direcciones donde han de recibir notificaciones, a lo que procedió la demandante, y como quiera que con los registros civiles de nacimiento de ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO y JOSE ESTEVAN CORDOBA JARAMILLO, allegados al plenario se acredita el parentesco de hijos con el presunto compañero fallecido, señor JOSE EDUARDO CORDOBA ROSERO.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del C.G.P, se ordenará la citación de los señores ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO y JOSE ESTEVAN CORDOBA JARAMILLO, en la dirección informada por la demandante, la cual corresponde a la carrera 4ª No. 11-45, oficina 806 del Edificio Banco de Bogotá Plaza de Caicedo, a quienes se les concederá el mismo término para que comparezcan, y el proceso se suspenderá durante el mismo, no sin antes agregar los registros civiles allegados por la parte demandante (Inciso 2º artículo 61 del C.G.P).

Finalmente, en relación con la revocatoria de poder, dispone el artículo 76 del C.G.P, que con la radicación en la secretaría de escrito que revoque poder o se designe otro apoderado termina el poder, a menos que el nuevo poder se conceda para para recursos o determinadas gestiones dentro del proceso.

Así entonces, como la demandante manifiesta revocar el poder otorgado a su apoderada, se accederá a lo solicitado, y como quiera que para este tipo de asuntos

debe intervenir a través de un profesional de derecho, se le requerirá para que constituya abogado que la continúe representando en este asunto, y se negará la solicitud de compulsar copias para investigación disciplinaria de la abogada por cuanto no es una carga que le competa al despacho.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso las copias de los registros civiles de nacimiento de los ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO Y JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO.

SEGUNDO: CITAR a ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO Y JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO, en la dirección carrera 4ª No. 11-45, oficina 806 del Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo, herederos del presunto compañero fallecido, quienes, en tal calidad, integran el litisconsorcio necesario por pasiva, y se les concede el término de veinte (20), días para comparecer al proceso. En consecuencia, queda suspendido el proceso.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido por la señora MARTHA CECILIA LADINO, a la abogada DORA DONOSO LOZANO.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que constituya abogado que la continúe representando en este proceso.

QUINTO: NEGAR la solicitud de compulsa de copias para disciplinar a la apoderada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

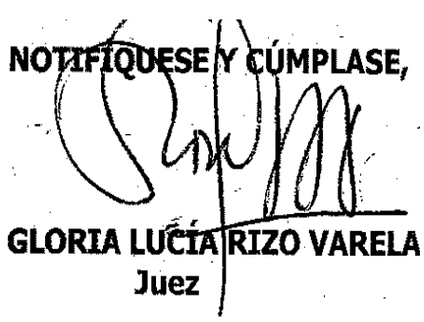

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

La providencia anterior, se notifica en estado electrónico No. **124**

Fecha: **Julio 24/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer